

37) Petición de la *Buém Native Authority* (T/Pet.6/116-T/Pet.7/107),

38) Petición de las mujeres de Awatime (T/Pet.6/129-T/Pet.7/109),

39) Petición del Sr. William L. Akagbor (T/Pet.6/132-T/Pet.7/110),

40) Petición del Sr. Winfried K. Etsi Tettey, *Togoland United Nations Association* (región de Awatime) (T/Pet.6/133-T/Pet.7/111),

41) Petición del Sr. Lawrence K. Koku Dugboyele (T/Pet.6/135-T/Pet.7/122),

42) Petición del Sr. A. K. Odame (T/Pet.6/144-T/Pet.7/117).

Habiendo tomado nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (T/465), misión a la que fueran entregadas la mayor parte de estas peticiones, pero que no formuló observaciones concretas sobre la mayoría de ellas,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora sobre el informe de la Misión Visitadora (T/638),

Habiendo tomado nota de las observaciones concretas presentadas por escrito por la Autoridad Administradora respecto a algunas de estas peticiones (T/358, T/365, T/643, T/645, T/646, T/647, T/649, T/651, T/652, T/656, T/657, T/663, T/664, T/666, T/669, T/670, T/671, T/672, T/677, T/678, T/679, T/682, T/683, T/684, T/689, T/690, T/691, T/692, T/693, T/703, T/706, T/707, T/708, T/709,

Habiendo tomado nota de las declaraciones complementarias formuladas por el representante especial sobre estos asuntos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que las cuestiones de carácter general planteadas en sus peticiones, relativas al adelanto político, económico, social y educativo del Togo bajo administración británica han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con su examen anual de la situación del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones con respecto al Togo bajo administración británica;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

Pide igualmente al Secretario General se sirva proporcionar a los peticionarios el texto del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General relativo a la administración del Togo bajo administración británica, aprobado en el séptimo período de sesiones del Consejo; y el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y las observaciones de la Autoridad Administradora respecto al mismo; las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en las que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio; y las observaciones escritas pertinentes formuladas por la Autoridad Administradora respecto a cada una de sus peticiones.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

273 (VII). Cuestión de las relaciones del Togo bajo administración francesa con las Naciones Unidas, planteada en la petición del Sr. J. Tuleasi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, la parte de la petición del Sr. J. Tuleasi (T/Pet.7/69) en la que se plantea la cuestión de las relaciones del Togo bajo administración francesa con las Naciones Unidas,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que, teniendo en cuenta los términos de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración francesa, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no hay razón para que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la designación de un representante permanente del Togo en el Consejo de Administración Fiduciaria y al establecimiento de un consulado de las Naciones Unidas en el Togo;

Decide hacer saber al peticionario que el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria reconoce a los habitantes del Territorio en fideicomiso el derecho a presentar por escrito observaciones sobre los asuntos del Territorio y que ese derecho está regulado en los artículos del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, relativos a las peticiones;

Decide, además, hacer saber al peticionario que la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria disponen que las visitas a los Territorios en fideicomiso serán periódicas y en fechas convenidas con la Autoridad Administradora, y que actualmente se envían misiones visitadoras a cada uno de los 10 territorios en fideicomiso una vez cada tres años;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administrativa y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

274 (VII). Cuestión de la condición jurídica del Territorio, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la condición jurídica del Territorio: